



ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de octubre de 2020

Oficio número: 1456/MAIP/FGJ/2019.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con el número de folio 04358/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 0584/FGJ/IP/2020; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

A).- Con fecha 14 de septiembre de 2020, el solicitante [REDACTED] formuló la siguiente solicitud de información:

*"Solicito en versión digitalizada los acuerdos, circulares o cualquier otra disposición donde se precise el ámbito territorial de competencia de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO O Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de todas y cada una de sus agencias, fiscalías regionales, agencias especializadas, etc." (sic)*

B).- A través del oficio número 1222/MAIP/FGJ/2020, de fecha 6 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entregó la respuesta siguiente:

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 14 de septiembre del año 2020, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00584/FGJ/IP/2020, en la que pide lo siguiente:

*"Solicito en versión digitalizada los acuerdos, circulares o cualquier otra disposición donde se precise el ámbito territorial de competencia de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO O Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de todas y cada una de sus agencias, fiscalías regionales, agencias especializadas, etc." (sic)*

Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por el Director General Jurídico y Consultivo, Servidor Público Habilitado, no procesa información tal y como la solicita; sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4 de la Ley de la Materia, se informa que toda la normatividad que rige el ámbito de competencia de esta Fiscalía General, así como de las unidades que la componen puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

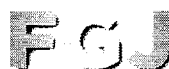
<http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>

No se omite señalar que el organigrama de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México es de carácter público y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[http://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Organigrama/FGJ-%202913\\_041119.pdf](http://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Organigrama/FGJ-%202913_041119.pdf)

1

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR**





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

No obstante, lo anterior, se manifiesta que esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones conforme al interés del solicitante, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia antes invocada, que establece lo siguiente:

**“Artículo 12.**

(...)

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

C).- Con fecha 12 de octubre de 2020, se interpuso el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa misma fecha.

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, rinde el siguiente:

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

En el recurso de revisión que nos ocupa, se señaló como motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“La inobservancia del principio de máxima publicidad, dado que la autoridad no remite la información requerida consistente en las disposiciones jurídicas que establecen el ámbito territorial de las unidades de esa Fiscalía, lo cual entra dentro del ámbito material de la Fiscalía, toda vez que mediante dichas normas que determinan su competencia territorial es que sus actos estén debidamente fundamentados. En este contexto, la Autoridad nos remite al Organigrama Institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin embargo, dicho documento no especifica qué municipios o colonias entran dentro del ámbito territorial de cada una de las unidades de esa Fiscalía. Por lo que es de suma trascendencia que esa Fiscalía deba tener exactamente identificadas las normas en las cuales basa su actuación y que les dan legalidad para actuar en determinado ámbito territorial, por lo cual dicha información no implica ningún procesamiento sino única y exclusivamente la dentición de estas normas que establecen dicha competencia territorial y el acceso a las mismas por parte de la ciudadanía a fin de identificar si los actos de molestia de las autoridades ministeriales son legales desde el punto de vista territorial de su actuación.” (sic).*

**REFUTACIÓN A LA INCONFORMIDAD.**

Al respecto, este sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

En atención a las manifestaciones indicadas por el recurrente, es de señalarse que resultan infundadas e inoperantes, lo anterior es así, toda vez que la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cumplió cabalmente con lo solicitado por el recurrente, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de la materia, al proporcionarle vía (SAIMEX), la normatividad que rige la competencia de esta Fiscalía General, así como las Unidades que la componen, conforme a los datos con la que se cuenta.





ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

En este contexto, se reitera la respuesta otorgada, en el sentido de que esta Institución no procesa información como la solicita, referente a los acuerdos, circulares o cualquier otra disposición donde se precise el ámbito territorial de competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de todas y cada una de sus Agencias, Fiscalías Regionales, Agencias Especializadas.

En este sentido no debe pasar inadvertido que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de proporcionar la información que generen, posean y obren en sus archivos, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, toda vez que este Órgano Público Autónomo, no procesa información en los términos requeridos por el hoy recurrente, por lo que al estar en presencia de un hecho negativo, no requiere demostración alguna, sírvase de sustento el siguiente criterio:

Época: Sexta Época  
Registro: 267287  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen LII, Tercera Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 101

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.**

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Finalmente, en referencia a lo argüido por el recurrente [REDACTED] en el sentido de que no se remite la información requerida consistente en las disposiciones jurídicas que establecen el ámbito territorial de las unidades de la esta Fiscalía, se advierte que el artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, del Estado de México, establece que:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

De lo anterior se desprende que esta Fiscalía General de Justicia tiene un marco jurídico que delimita el actuar de todos los servidores públicos que la integran, por lo que todos sus actos son apegados a la legislación aplicable a cada caso en concreto, es decir, están regidos por un principio de legalidad.

Por otra parte, el artículo 22, fracción XXXIV de la misma Ley, dispone:

*XXXIV. Expedir y modificar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia.*

Es decir, este Sujeto Obligado tiene la facultad para expedir y modificar los instrumentos jurídicos necesarios para el mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto de esta Institución, lo cual por ser de interés público, se hace mediante la publicación de estas disposiciones, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

3

*[Handwritten signature]*

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR**





ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Con relación a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 92 fracciones I y II que:

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*III. Las facultades de cada área;*

Ahora bien, respecto a la respuesta otorgada, la misma es adecuada a lo solicitado por el peticionario, toda vez que, el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; además es el órgano informativo de Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y de Particulares, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Así mismo, en el artículo 5 fracción II, de la Ley antes citada, se establece que:

*Artículo 5. Son materia de publicación obligatoria en el periódico oficial:*

*II. Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos autónomos, organismos auxiliares y ayuntamientos.*

*(lo resaltado es propio)*

Aunado a lo anterior, se proporcionó la liga electrónica donde se localiza el organigrama de esta Fiscalía General de Justicia, para facilitar la identificación de las Unidades Administrativas que la componen y de esta manera realizar la búsqueda del Acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Con relación a ello, la citada Ley de Transparencia, también señala en su artículo 3, fracción VIII, que los datos abiertos son aquellos "... datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y
- j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

4

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR





ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

De lo anterior, se colige que, la respuesta otorgada cumple con las características que la propia Ley da para los datos abiertos, es decir, que la información se encuentra disponible en un medio de fácil acceso para cualquier persona, por lo que el peticionario puede realizar la búsqueda de los instrumentos jurídicos solicitados directamente en la liga electrónica del portal web del periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", proporcionado por este sujeto obligado, lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo establece que *" Los sujetos obligados sólo proporcionarán pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estará obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*.

No obstante lo anterior, en el portal web de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la sección de Transparencia, se encuentra el apartado denominado Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), mismo que redirecciona al portal electrónico en el cual se encuentra la información correspondiente a las obligaciones de transparencia que deberá cumplir cada sujeto obligado, entre las que se encuentran, conforme a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia del marco normativo y las facultades de cada área, respectivamente, mismas que pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/fgjem.web?reset=1>

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado pido atentamente se sirva:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente Informe de Justificación.

**SEGUNDO:** Con los razonamientos expuestos en el presente informe, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se proceda a confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

YLG/HJHG/YMG

